

¿Cómo puedo aportar a la paz?

Aquí podrás encontrar información sobre:

Curules especiales de paz



FIP IRI INTERNATIONAL
REPUBLICAN
INSTITUTE

 Funded by
UK Government



El proyecto **“Del Capitolio al Territorio”** en los tres años de su ejecución ha identificado una serie de vacíos de información sobre programas y mecanismos para acceder a recursos para la ejecución de proyectos que ayuden a la implementación de los compromisos consignados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado con la guerrilla de las FARC, así como sobre disposiciones relacionadas con el Sistema Integral para la Paz y las curules especiales de paz.

Por esta razón, se elaboró una serie de 8 documentos con información sobre:

- Obras PDET
- OCAD-Paz
- Educación
- Proyectos productivos
- Veedurías ciudadanas
- Infraestructura institucional para la implementación
- Sistema Integral para la Paz
- Curules especiales de paz

Estos documentos fueron construidos con datos recolectados de las páginas oficiales y mediante solicitudes de información a las entidades que tienen competencia en la implementación de los programas o proyectos a los que se hace referencia. Sin embargo, el proyecto **“Del Capitolio al Territorio”** no puede asegurar que los procesos y tiempos acá consignados se cumplan, pues dependen de la capacidad y voluntad de las entidades competentes de la ejecución y de sus funcionarios.



Curules de Paz

1. ¿Qué son las circunscripciones de paz y por qué fueron creadas?

Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP) son zonas del país que tendrán derecho a representación política especial en la Cámara de Representantes, durante 2 periodos electorales, es decir durante 8 años (2022 - 2026 y 2026 - 2030). En total, se crearon 16 circunscripciones, integradas por las zonas rurales de los municipios del país más afectados por la violencia, la pobreza, la débil presencia institucional y la presencia de cultivos de uso ilícito o de otras economías ilegales.

Cada una de estas regiones será representada por un Congresista, elegido por las personas que habiten en dichas zonas y cumplan los criterios para participar en la elección. Vale la pena aclarar que esta representación es adicional a la que tienen estas regiones de manera ordinaria, por medio de los Representantes de sus departamentos. Es decir que un habitante de estas circunscripciones podrá votar por el Representante a la Cámara de su departamento y, al tiempo, por el representante de su circunscripción especial de paz. La Organización Electoral y los Tribunales Electorales Transitorios deben velar porque los ciudadanos puedan sufragar por ambas curules y en ningún caso se obstaculicen sus derechos a la participación política.

Las circunscripciones especiales de paz son un compromiso establecido en el Acuerdo Final de Paz, y fueron creadas por dos razones principales:

1 En primer lugar, las circunscripciones especiales de paz tienen el objetivo de garantizar la representación y la participación política de las personas y regiones más afectadas por el conflicto. Lo anterior tiene el fin de integrar, al escenario político del país, a esas zonas y poblaciones que se caracterizan por tener una presencia institucional débil y por haber sido históricamente subrepresentadas en el Congreso de la República. Mediante esta medida, se busca garantizar que las personas que viven en estos territorios puedan ejercer sus derechos políticos y satisfacer sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.





Curules de Paz

2 En segundo lugar, estas curules fueron creadas con el fin de **reparar a las víctimas que viven en estos territorios**, y de restituir los derechos políticos que les fueron vulnerados en el marco del conflicto armado.

2. ¿Qué regiones representan estas curules?

Las circunscripciones representan a las zonas rurales de los municipios listados a continuación. **Las cabeceras municipales de estos municipios están excluidas** de estas circunscripciones; por lo tanto, quienes estén inscritos en el puesto de votación de la cabecera municipal no podrán votar por candidatos a estas curules.



Circunscripción 1:

Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío, en el departamento del **Cauca**; Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa, en **Nariño**; y Florida y Pradera en **Valle del Cauca**.



Circunscripción 2:

Arauquita, Fortul, Saravena y Tame, en **Arauca**.



Circunscripción 3:

Amalfí, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza, en **Antioquia**.



Circunscripción 4:

Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú, en **Norte de Santander**.



Curules de Paz



Circunscripción 5:

Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, en **Caquetá**, y Algeciras, **Huila**.



Circunscripción 6:

Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Nóvita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguá, Condoto, en **Chocó**, y Vigía del Fuerte y Murindó, en **Antioquia**.



Circunscripción 7:

Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa, en el **Meta**, y San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores, en **Guaviare**.



Circunscripción 8:

Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María la Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Zambrano, de **Bolívar**, y Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolú Viejo, en **Sucre**.



Circunscripción 9:

Guapi, López de Micay y Timbiquí, en **Cauca**, y Buenaventura, en **Valle del Cauca**.



Curules de Paz



Circunscripción 10:

Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguá, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y San Andrés de Tumaco, en **Nariño**.



Circunscripción 11:

Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, en **Putumayo**.



Circunscripción 12:

Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar, en **Cesar**; Dibulla, Fonseca y San Juan del César, en **La Guajira**, y Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta, en **Magdalena**.



Circunscripción 13:

Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, en **Bolívar**, y Yondó, en **Antioquia**.



Circunscripción 14:

Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano en **Córdoba**



Circunscripción 15:

Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco, en **Tolima**.



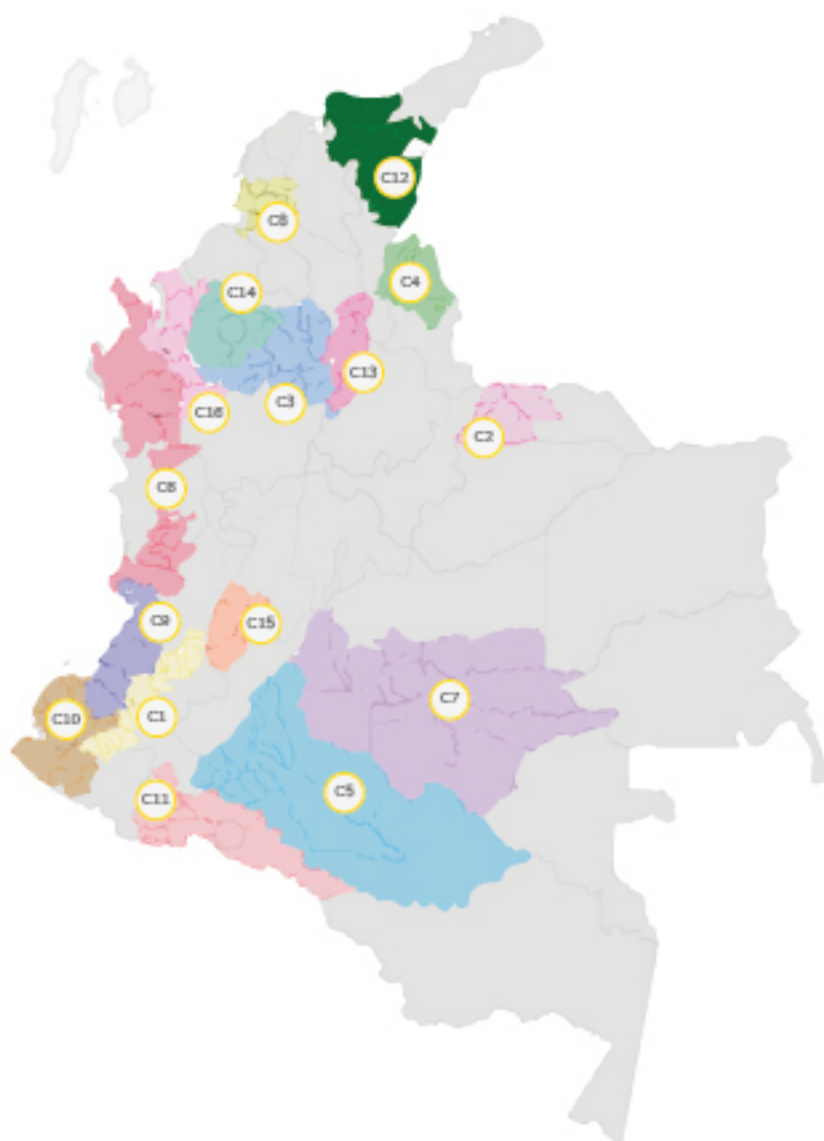
Curules de Paz



Circunscripción 16:

Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo, en Antioquia.

Esta es la ubicación de las circunscripciones en el mapa del país:



- C1: Alto Patía y Norte del Cauca
- C2: Arauca
- C3: Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño
- C4: Catatumbo
- C5: Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño
- C6: Chocó
- C7: Macarena - Guaviare
- C8: Montes de María
- C9: Pacífico Medio
- C10: Pacífico y Frontera Nariñense
- C11: Putumayo
- C12: Sierra Nevada - Perijá
- C13: Sur de Bolívar
- C14: Sur de Córdoba
- C15: Sur del Tolima
- C16: Urabá Antioqueño



Curules de Paz

3. ¿Quiénes pueden ser candidatos a ocupar estas curules?

¿Cuáles son los requisitos para ser candidato?

Para ser candidato a ocupar estas curules, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1 Los requisitos generales establecidos en la Constitución y la Ley para ser elegido Representante a la Cámara¹.



Ser ciudadano en ejercicio.



Tener más de 25 años de edad.

2 Ser víctima del conflicto; esta condición debe ser acreditada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV).



Para el caso de las curules de paz, se consideran víctimas aquellas personas que individual² o colectivamente **hayan sufrido un daño como consecuencia del conflicto armado.**

3 Haber nacido en el territorio o haberlo habitado durante los 3 años anteriores a la fecha de la elección. Esta característica se acreditará con la presentación del registro civil de nacimiento o con el certificado de residencia, vecindad o su equivalente, expedido por la Alcaldía Distrital o Municipal, según corresponda.

En caso de ser víctima de desplazamiento, la persona puede ser candidata si se encuentra en proceso de retorno a uno de los municipios, con la intención de establecer allí su domicilio. Además, debe demostrar haber nacido en la circunscripción o haberla habitado durante 3 años consecutivos en cualquier época.



¹ Artículo 177 de la Constitución Política de Colombia.

² Únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.



Curules de Paz

La condición de desplazado se acreditará por medio de un certificado de la Unidad para las Víctimas. Para los casos de procesos de retorno, el propósito de establecer el lugar de habitación en el territorio de la circunscripción deberá declararse bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción de su candidatura.

¿Cómo se certifica la condición de víctimas?

Se consideran víctimas **aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño** como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno³. La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedida por la UARIV.

El procedimiento para obtener el certificado no puede exceder 15 días hábiles hasta la respuesta e implica que:



La persona solicitante diligencia el formulario de la UARIV, denominado "*Solicitud Certificación Candidatos Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz*".



La UARIV valida la información pertinente con el Registro Único de Víctimas, la Registraduría, y demás fuentes pertinentes.



Una vez validada, la UARIV debe expedir la certificación. La Unidad debe contar con una herramienta tecnológica que permita emitir la certificación.

³ Decreto 1207 de 2021.



Curules de Paz



Si el solicitante pertenece a una comunidad, organización o grupo incluido en el RUV como sujeto de reparación colectiva, **la UARIV debe emitir certificación que acredite la inscripción como sujeto colectivo.** Cada sujeto de reparación colectiva debe tener su propia manera para certificar que el candidato hace parte de ese grupo.

Si la persona no se encuentra en el RUV, pero considera que cumple con los requisitos del párrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 2 de 2021⁴, puede participar siempre que tenga **una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las víctimas incluidas en el RUV, es decir:**



Padre o madre de la víctima.



Hijo o hija del/la cónyuge o compañero/a permanente de la víctima



Hermano o hermana de la víctima.



Bisnieto o bisnieta de la víctima.



Sobrino o sobrina de la víctima.



Yerno o nuera de la víctima (por matrimonio o unión marital de hecho)



Cónyuge de la víctima (matrimonio o unión marital de hecho)



Abuelo o abuela de la víctima.



Nieto o nieta de la víctima.



Bisabuelo o bisabuela de la víctima.



Tío o tía de la víctima.



Suegro o suegra de la víctima (por matrimonio o unión marital de hecho)

⁴ Acto Legislativo 2 de 2021. Artículo transitorio 5. Párrafo 1º: Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual –y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad– o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).



Curules de Paz

Para el efecto, deberá acreditar ante la UARIV su relación de parentesco con la víctima en dicho registro. La UARIV debe establecer un procedimiento, requisitos y documentos para la obtención de la Certificación Candidatos a las Circunscripciones en ese caso.

No se podrá generar la certificación cuando:



La documentación sea incompleta o esté errada.



El familiar no se encuentre en el RUV.



La documentación tenga tachones o enmendaduras que la hagan ilegible.



El sujeto colectivo no se encuentre en el RUV.



No se cumpla con el parentesco requerido por el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo y señalado en los requisitos de arriba.

Si sucede alguna de estas eventualidades, **el interesado puede presentar una nueva solicitud que cumpla los requisitos.**

Para acreditar que se es víctima de desplazamiento con intención de retorno, al momento de solicitar la certificación a la UARIV **deberá manifestar su intención de permanecer en el territorio de manera indefinida**, con el fin de que la UARIV emita la certificación sobre dicha información.⁵



⁵ Decreto 1207 de 2021.




Curules de Paz

¿Quiénes pueden postular los candidatos?


Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones de Víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none">● Deberá estar constituida mínimo un año antes de la inscripción.● Acreditar actividades sin ánimo de lucro en uno o varios municipios de la circunscripción● No puede postular candidatos en más de una circunscripción● Tener presencia en el territorio de la circunscripción	<p> Las Personerías y/o la Defensoría del Pueblo deberá certificar la existencia de las organizaciones de víctimas en el territorio de la circunscripción, a petición del representante legal de la organización.</p> <p> Debe enviarse a la autoridad electoral el certificado de existencia junto con el listado de integrantes de la organización suscrito por el representante legal, desde los 40 días calendario antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas y hasta 15 días calendario antes del cierre (28 de noviembre).</p> <p></p>

Curules de Paz


Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p data-bbox="198 842 443 918">Organizaciones de Víctimas</p>		<p data-bbox="942 590 1026 676"></p> <p data-bbox="992 685 1491 1302">Dentro de los 10 días calendario siguientes, la autoridad electoral remitirá a la UARIV las certificaciones de existencia de las organizaciones de víctimas, junto con el listado de integrantes suscrito por el representante legal, con el fin de que esta valide que la totalidad de los miembros sean personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos de la Ley de Víctimas.</p> <p data-bbox="942 1323 1026 1410"></p> <p data-bbox="992 1418 1491 1871">La UARIV remitirá a la autoridad electoral competente la certificación del cumplimiento o no de los requisitos de conformación de cada una de las organizaciones de víctimas, a más tardar 5 días calendario antes del cierre de las inscripciones de candidaturas. (Antes del 8 de diciembre)</p>



Curules de Paz




Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones sociales</p>	<ul style="list-style-type: none">● Deben ser entidades sin ánimo de lucro.● Tener presencia en el territorio de la circunscripción.● Deben tener personería jurídica reconocida al menos 5 años antes de la elección o demostrar que han ejercido actividades en el territorio durante ese mismo tiempo.● No puede postular candidatos en más de una circunscripción.	<p>Deben demostrar su existencia en el territorio de la circunscripción, acreditando uno de los siguientes dos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde constante que ha sido constituido al menos 5 años antes de la elección y que tenga establecido su domicilio en alguno de los municipios de la CTEP, o en la capital de alguno de los departamentos que la conforman. Esta debe ser expedida con no más de un mes antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas, y debe anexarse como documento soporte a la inscripción.2 El ejercicio de actividades del organismo social en el respectivo territorio al menos 5 años antes de la elección, demostrado a través del respaldo de un número de ciudadanos equivalente al 10% del censo electoral de la CTEP. En ningún caso se exigirán más de 20.000 firmas.

Curules de Paz


Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p data-bbox="198 922 443 993">Organizaciones sociales</p>		<p data-bbox="942 590 1026 670"></p> <p data-bbox="992 692 1491 1440">Para ello, hasta por lo menos 1 mes antes de la fecha del cierre del respectivo proceso de inscripción de candidatos, el presidente o representante deberá registrarse ante la autoridad electoral competente, allegar la constancia de la decisión de la asamblea general por la cual se constituyó como organismo social y manifestar su intención de postular una lista de candidatos a la CTEP correspondiente. La autoridad electoral hará entrega del formulario de recolección de apoyos.</p> <p data-bbox="942 1468 1026 1548"></p> <p data-bbox="992 1569 1491 1899">En lo respectivo a la entrega y verificación de apoyos, se aplicará lo correspondiente al procedimiento de solicitud y competencia para el registro de comités inscriptores y la verificación de los requisitos formales (<i>ver Pregunta 4</i>).</p>



Curules de Paz


Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones campesinas</p>	<ul style="list-style-type: none">● Deben ser entidades sin ánimo de lucro● Tener presencia en el territorio de la circunscripción● Deben tener personería jurídica reconocida al menos 5 años antes de la elección o demostrar que han ejercido actividades en el territorio durante ese mismo tiempo● No puede postular candidatos en más de una circunscripción	 <p>Deben demostrar su existencia en el territorio de la circunscripción mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, donde se constate que ha sido constituida al menos 5 años antes de la elección y que tiene domicilio en alguno de los municipios de las Circunscripciones de Paz o en la capital de alguno de los departamentos que la conforman.</p>  <p>La certificación no puede haber sido expedida más de un mes antes del inicio de inscripción de candidaturas.</p> 

Curules de Paz




Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p data-bbox="198 864 438 940">Organizaciones campesinas</p>		<p data-bbox="942 590 1026 670"></p> <p data-bbox="992 692 1491 1058">El/la representante legal de la organización deberá hacer llegar esta certificación a la autoridad electoral, desde los 40 días calendario antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas y hasta 15 días calendario antes del cierre de dicho periodo.</p> <p data-bbox="942 1134 1026 1213"></p> <p data-bbox="992 1235 1496 1770">Una vez vencido ese plazo, la autoridad electoral remitirá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las certificaciones de existencia de las organizaciones campesinas con el fin de que esta valide, dentro de los 10 días siguientes, que dicha organización tiene como objeto social y /o realiza actividades campesinas o de desarrollo rural.</p> <p data-bbox="964 1841 1004 1884"></p>



Curules de Paz





Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones campesinas</p>		 <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remitirá a la autoridad electoral competente la constancia del cumplimiento o no de los requisitos anteriormente mencionados, a más tardar 5 días calendario antes del cierre del periodo de inscripción de las candidaturas.</p>  <p>La certificación de existencia y representación legal y la constancia que emita el Ministerio, serán parte del soporte al formulario de inscripción de candidaturas.</p>

Curules de Paz



Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones de mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Deben ser entidades sin ánimo de lucro ● Tener presencia en el territorio de la circunscripción ● Deben tener personería jurídica reconocida al menos 5 años antes de la elección o demostrar que han ejercido actividades en el territorio durante ese mismo tiempo ● No puede postular candidatos en más de una circunscripción 	<div style="border-left: 1px dashed gray; padding-left: 10px;">  <p>Deben demostrar su existencia en el territorio de la circunscripción mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde se constate que ha sido constituida al menos 5 años antes de la elección y que tiene domicilio en alguno de los municipios de la CTEP, o en la capital de alguno de los departamentos que la conforman.</p> <div style="margin-top: 20px;">  <p>La certificación no puede haber sido expedida más de un mes antes del inicio de inscripción de candidaturas.</p> </div> </div>



Curules de Paz

Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones de mujeres</p>		 <p>La o el representante legal de la organización deberá hacer llegar esta certificación a la autoridad electoral, desde los 40 días calendario antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas y hasta 15 días calendario antes del cierre de dicho periodo.</p>  <p>Posteriormente, la autoridad electoral remitirá a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer las certificaciones de existencia de las organizaciones de mujeres con el fin de que esta valide, dentro de los 10 días calendarios siguientes, que dicha organización tenga como objeto social o desarrolle actividades de formulación e implementación de políticas para la igualdad de oportunidades o los derechos de las mujeres.</p> 

Curules de Paz

Quiénes pueden postular candidatos	Requisitos	¿Cómo se verifica su existencia?
 <p>Organizaciones de mujeres</p>		 <p>La Consejería remitirá a la autoridad electoral competente la constancia del cumplimiento o no de los requisitos anteriormente mencionados, a más tardar 5 días calendario antes del cierre del periodo de inscripción de las candidaturas. La certificación de existencia y representación legal y la constancia que emita la Consejería, serán parte del soporte al formulario de inscripción de candidaturas.</p>



Grupos significativos de ciudadanos

Las personas pueden inscribirse a partir de la figura de “**grupos representativos de ciudadanos**” (recolección de firmas). Para ello, requerirán una cantidad de firmas equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva circunscripción; **en ningún caso, se requerirán más de 20.000 firmas**. Un grupo significativo de ciudadanos no puede postular candidatos en más de una circunscripción.

* Ver en la pregunta 4 el procedimiento para inscribir candidatos a través de esta figura.



Curules de Paz



Consejos comunitarios,
resguardos indígenas y Kumpaño

Los consejos comunitarios, los resguardos y autoridades indígenas y Kumpaño legalmente constituidas pueden postular candidatos, siempre y cuando los territorios étnicos coincidan, total o parcialmente, con las circunscripciones. La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior certificarán la constitución y el registro de los consejos, resguardos y Kumpaño que vayan a postular candidatos, de acuerdo a sus competencias.



Los consejos comunitarios:

Deben demostrar su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante certificación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.



La certificación no puede haber sido expedida más de un mes antes del inicio de inscripción de candidaturas, y deberá ser anexada como soporte al formulario de inscripción.



Los resguardos y autoridades indígenas:

Aquellos debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales, que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.



La certificación no puede haber sido expedida más de un mes antes del inicio de inscripción de candidaturas, y deberá ser anexada como soporte al formulario de inscripción.



Curules de Paz



Las Kumpaño:

Las Kumpaño que demuestren su **existencia en el territorio** de la circunscripción, mediante certificación expedida por la **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior**.



La certificación **no puede haber sido expedida más de un mes antes del inicio de inscripción de candidaturas**, y deberá ser anexada como soporte al formulario de inscripción.



La inscripción de candidatos por cualquiera de estas comunidades étnicas **sólo procederá para las circunscripciones que coincidan con el territorio donde ejercen su jurisdicción**, de acuerdo con lo previsto en el Registro Público que lleva el Ministerio del Interior.



¿Las víctimas que hagan parte de la Fuerza Pública pueden ser candidatos?

Sí. Pueden presentarse víctimas que hayan sido miembros o familiares de la Fuerza Pública, siempre y cuando cumplan los requisitos mencionados y sean postulados por algunos de los mecanismos establecidos.





Curules de Paz

4. ¿Cómo funciona el proceso de comités inscriptores de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos?



Sobre el registro de los comités

Para las elecciones que se celebrarán en marzo del 2022, el registro de los comités inscriptores para presentar candidaturas avaladas por firmas y promotores de voto en blanco, se podrá realizar a partir de la expedición del calendario electoral de las CTEP (10 de septiembre de 2021) y hasta por lo menos un mes antes de la fecha de cierre del respectivo proceso de inscripción de candidatos.

Ahora bien, para las elecciones correspondientes al periodo constitucional 2026-2030, el registro de los comités inscriptores podrá realizarse con un año de anterioridad a las elecciones y hasta por lo menos un mes antes de la fecha de cierre del respectivo proceso de inscripción de candidatos (fechas que hasta el momento no se encuentran definidas).



Sobre el procedimiento de solicitud y competencia para el registro de comités inscriptores apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco y procedimiento de verificación de apoyos



Para iniciar el proceso de registro de los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco, los integrantes del comité deberán **aceptar el compromiso de cumplir con los protocolos de bioseguridad.**



El comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos **designará a uno de sus integrantes para que diligencia la solicitud del registro** en el formulario correspondiente de acuerdo a las reglas que establezca la Registraduría Nacional.



Curules de Paz



Finalmente, el registro del comité inscriptor o promotor del voto en blanco se debe efectuar ante alguna de estas dos autoridades:

1 Los delegados del Registrador Nacional del departamento que correspondan a la CTEP, tratándose de aquellas que comprenden a un solo departamento.

2 Cualquiera de los delegados del Registrador de los departamentos que correspondan a las CTEP, tratándose de aquellas que comprenden dos o tres departamentos.



La entrega de los apoyos ciudadanos a las listas de candidatos deberán hacerla los comités correspondientes ante la autoridad electoral que registró el comité inscriptor que postule candidaturas o el comité promotor del voto en blanco.



Verificación de requisitos formales en la inscripción de candidatos

La inscripción de las listas de candidatos se realiza:

- En las CTEP conformadas por **municipios de 1 solo departamento**:
 - Ante los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento respectivo.
- En las CTEP que estén conformadas por **municipios de 2 o 3 departamentos**:
 - Ante los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en cualquiera de los departamentos que la componen.



Curules de Paz

El delegado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Acto Legislativo 02 de 2021 y la Resolución 10592 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



La inscripción de las listas de candidatos iniciará 4 meses antes de la fecha de la correspondiente votación y durará un (1) mes.

5. Los tiempos para la elección

Inscripciones

Sep 10 de 2021 - Nov 13 de 2021



Periodo para inscripción de comités para candidaturas por firmas y voto en blanco.

Oct 4 de 2021 - Nov 28 de 2021



Periodo para allegar el certificado de existencia de organizaciones promotoras de listas.

Oct 13 de 2021



Fecha a partir de la cual las certificaciones de existencia son admitidas.

Nov 13 de 2021



Fecha límite para que el presidente o representante legal de una organización social u organización de víctimas se registre ante la autoridad electoral, y manifieste su intención de postular una lista de candidatos.

Nov 13 de 2021 - Dic 13 de 2021



Inscripción de candidaturas. (El día de la inscripción debe quedar registrado en libros contables).



Curules de Paz

Cedulación y puestos de votación

Sep 10 de 2021 - Ene 13 de 2022



Periodo de inscripción de cédulas.

Nov 13 de 2021



Fecha límite para creación o reubicación de puestos de votación.

Dic 13 de 2021



Designación de tribunales.

Ene 13 de 2022



Termina la campaña de cedulación.

Mar 13 de 2022



Día de las elecciones.





Curules de Paz

6. ¿Quiénes **NO** pueden ser candidatos?



Quienes se hayan postulado a cargos de elección popular, con el aval de **partidos o movimientos políticos que tengan representación en el Congreso o personería jurídica.**



Las personas que se hayan presentado a cargos de elección popular por partidos o movimientos políticos **que hayan perdido la personería en los 5 años anteriores a la fecha de inscripción.**



Quienes durante el último año hayan hecho parte de las **direcciones de partidos o movimientos políticos**, con representación en el Congreso de la República, con personería jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido dentro de los 5 años anteriores a la fecha de inscripción.



Los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan **desmovilizado de manera individual en los últimos 20 años**, contados entre el 1 de diciembre de 1996 y el 1 de diciembre de 2016.



Los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados a partir del 1 de diciembre de 2016, o **que hayan reincidido en la comisión de delitos luego de haberse desmoilizado.**



Curules de Paz



El Consejo Nacional Electoral solicitará a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Comité Operativo para la Dejaración de las Armas (CODA) la **verificación en base de datos** para establecer si los inscritos como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz **tienen o no la condición de desmovilizado colectivo o individual**.

Quienes se inscriban como candidatos a la Cámara de Representantes en alguna de las 16 CTEP, **deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad**. La manifestación se entiende prestada con la aceptación de la candidatura en el formulario de inscripción.

En ese sentido, quienes se inscriban a pesar de estar incurso en alguna de las inhabilidades verán revocada su inscripción por el Consejo Nacional Electoral (art. 4 de la Resolución 10592; art. 108 y art. 265 numeral 12 de la Constitución Política), y **quien resulte electo como representante de alguna de las 16 CTEP sin el cumplimiento de estos requisitos, estará incurso en las sanciones** estipuladas en el artículo 14 del Decreto 1207 de 2021, es decir, pérdida de investidura y por ende pérdida del cargo.

La respectiva curul no podrá ser reemplazada (de acuerdo al artículo 134 inciso 2 de la Constitución).

Tampoco podrán ser reemplazados si son condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; delitos contra los mecanismos de participación democrática, ni por los delitos de lesa humanidad. **Cuando la condena sea por delitos distintos a los enlistados, podrá haber reemplazo por el candidato no elegido**, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.





Curules de Paz

No se podrán reemplazar tampoco quienes renuncien siendo vinculados a procesos penales en Colombia por la comisión de los anteriores delitos, o por falta temporal derivada de una orden de captura o medida de aseguramiento.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Acto Legislativo 02 de 2021 y en el Decreto 1207 de 2021, será **causal de revocatoria de inscripción** por parte del Consejo Nacional Electoral en los términos dados por el régimen electoral vigente.

7. Otras prohibiciones



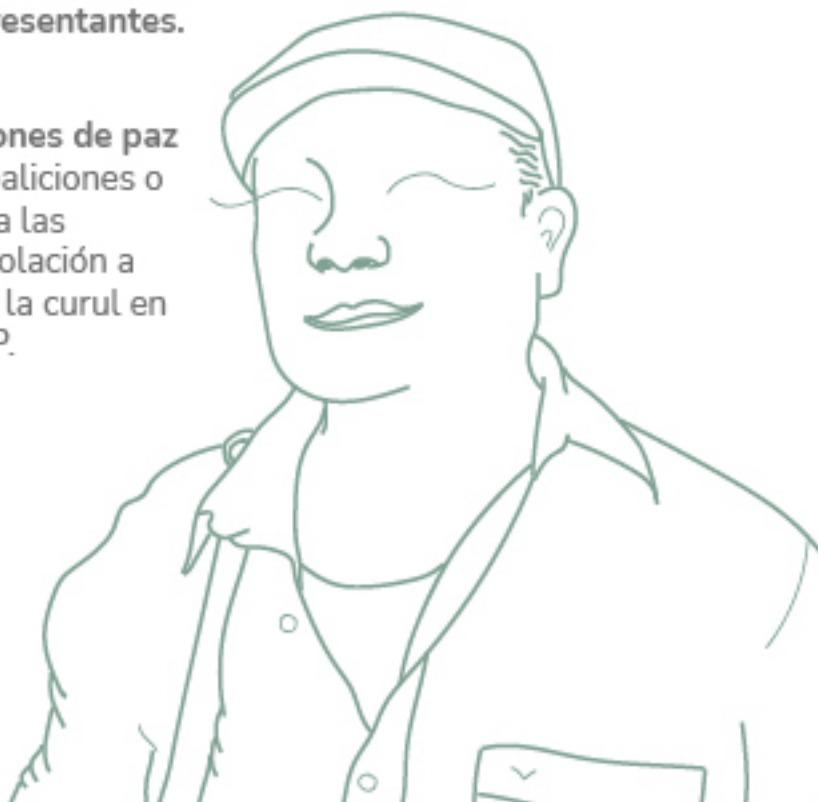
Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el Partido Comunes (partido que surgió de las FARC-EP tras la firma del Acuerdo Final), no podrán inscribir candidatos a estas circunscripciones.



Un movimiento social o grupo de ciudadanos no podrá inscribir candidaturas a estas circunscripciones, si **inscribe candidatos al Senado o a las curules ordinarias de la Cámara de Representantes.**



Un candidato a las circunscripciones de paz **no puede establecer alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas a las circunscripciones ordinarias.** La violación a esta regla generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la CTEP.



Curules de Paz

8. ¿Cómo se realizará la elección?



El Acto Legislativo establece que en cada una de las circunscripciones especiales de Paz se **elegirá un Representante a la Cámara.**



Las listas tendrán voto preferente⁶.

Se dará la opción a los electores de **escoger el candidato de su preferencia** o votar únicamente por la organización promotora.



Las listas estarán integradas por dos (2) candidatos.

Uno de cada género. Ambos deben acreditar su condición de víctimas del conflicto.



La curul será asignada al **candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos** en la respectiva circunscripción.



La normativa establece que **la votación de las circunscripciones se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias a la Cámara de Representantes**, aunque en la misma jornada electoral establecida para el Congreso en los años 2022 y 2026 (para el próximo periodo, esto es el 13 de marzo del 2022).

⁶ Resolución 10592 de la Registraduría Nacional.



Curules de Paz

Además, el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo establece que en las elecciones de las 16 circunscripciones, **se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos.**

El Estado debe garantizar que todos los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos puedan participar (*esto implica la creación de nuevos puestos de votación*).

Para ello, la Registraduría Nacional establece en la Resolución 10592 una conformación y actualización de la División Política Electoral a partir de la creación o reubicación de los puestos de votación. Así, esta resolución da la facultad a los registradores para proponer la creación o reubicación de puestos en los corregimientos y territorios rurales que hagan parte de las CTEP, previo análisis de la cobertura y acceso a los puestos de votación.

Trámite para la creación o reubicación de puestos de votación



De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 10592 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registradores del Estado Civil podrán proponer la creación o reubicación de los puestos de votación en corregimientos y territorios rurales.

Estos deberán realizar el análisis de cobertura y acceso a los puestos de votación en su respectiva circunscripción.



Podrán realizar solicitudes de creación o reubicación las Comisiones Departamentales o Municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, entidades territoriales, agrupaciones políticas, autoridades étnicas y ciudadanía general.



Curules de Paz



Por intermedio de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registradores deberán tramitar las solicitudes que lleguen.



Por último, la aprobación se hará por parte de la Dirección de Gestión Electoral y el debido procesamiento del censo electoral estará a cargo de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional.



La Registraduría Nacional del Estado Civil conformará y actualizará la División Política Electoral de las 16 CTEP, hasta seis meses antes del día de la elección. No obstante, para las elecciones del Congreso de la República del 2022, el cierre de la conformación y actualización se hará cuatro meses antes del día de la elección (es decir, el 13 de noviembre de 2021).

Para la identificación de los lugares con baja cobertura y difícil acceso, la Registraduría podrá requerir los datos de:

- DANE
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi,
- UARIV
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Fuerza Pública
- Entidades que administren información geostadística de las zonas rurales, apartadas, centros poblados y territorios de los pueblos étnicos.

En relación con la creación o reubicación de puestos en los territorios étnicos, los registradores tienen el deber de realizar procesos de concertación con las poblaciones o comunidades, y conservar los documentos o actas que lo soporten. Cuando exista solicitud expresa de creación o reubicación de puestos de votación por parte de las autoridades étnicas, el Registrador del Estado Civil deberá atenderla y dar respuesta oportuna a la misma.



Curules de Paz

La Registraduría prevé que excepcionalmente pueden reubicarse los puestos de votación luego de la fecha de cierre de la División Política Electoral, por razones de fuerza mayor y orden público, caso en el que se deberá contar con la aprobación de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales⁷ de la circunscripción a la que pertenezca el puesto de votación.

Sobre la actualización y vigilancia del censo electoral



De acuerdo con la normativa de la Registraduría Nacional, el censo electoral para las elecciones del Congreso de la República se cierra definitivamente **dos meses antes del día de elección**.

La Registraduría Nacional deberá realizar una **campana especial de cedulaación en los municipios que conforman las CTEP**, desplegando unidades móviles que garanticen la identificación de las poblaciones en todos los territorios. Las cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez como consecuencia de esta campaña serán incorporadas al censo electoral hasta dos meses antes del día de la elección.



Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz serán **los encargados de verificar el censo electoral de las CTEP**.

⁷ Creadas por el Decreto 2821 del 3 de diciembre de 2013. Las comisiones municipales están integradas por: (i) el Alcalde del municipio, quien la presidirá; (ii) el Comandante de Policía del municipio; (iii) el funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio; (iv) el Personero Municipal; (v) el Contralor Municipal, si lo hubiere; (vi) el Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio; y (vii) el Registrador Municipal. La secretaría técnica está a cargo del Secretario de Gobierno o del Interior del municipio respectivo.

Curules de Paz

Mecanismos de Garantías, Transparencia y Seguridad para el correcto desarrollo del proceso electoral

El Ministerio del Interior, por medio de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en articulación con las entidades estatales y mecanismos de los Decretos 2821 de 2013⁸ y 0513 de 2015⁹, **realizará las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales**, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de quienes participen en la elección de las CTEP y demás mecanismos que el Estado disponga para garantizar la transparencia.

Las veedurías electorales y las Misiones de Observaciones Electorales serán las encargadas de apoyar la observación de la jornada electoral y denunciar posibles irregularidades. Además, estas veedurías están en la facultad de presentar quejas ante el CNE o los Tribunales Electorales y pueden participar en y replicar procesos de pedagogía electoral. La constitución de dichas veedurías se orientará de acuerdo a la Ley 850 de 2003.

Sobre los Tribunales Electorales Transitorios de Paz



La autoridad Electoral debe poner en marcha los Tribunales Electorales Transitorios de Paz 3 meses antes de las elecciones, para que velen por las reglas establecidas para que las CTEP, verifiquen el censo electoral y adelanten reclamaciones presentadas en relación con las elecciones.

⁸ Crea las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, municipal y distrital. Para el nivel departamental, los integrantes son: (i) el Gobernador del Departamento; (ii) el Comandante de Policía y (iii) el Comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva Jurisdicción del departamento.

⁹ Crea la Ventanilla Única Electoral Permanente para "recibir, tramitar y suministrar información frente a las solicitudes de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, presenten sobre sus posibles candidatos para que puedan avalarlos e inscribirlos para cargos y corporaciones de elección popular a las elecciones ordinarias y atípicas, para las consultas populares internas e interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, para la elección de las directivas de los partidos [entre otras]".



Curules de Paz

Suspensión de las elecciones

Por razones de orden público, el Presidente de la República puede suspender las elecciones en cualquiera de los puestos de votación de las 16 CTEP, previo concepto del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia.

Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.

Acceso a medios de comunicación

Las campañas de los candidatos a estas circunscripciones **solo pueden acceder a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético**, a los que son gratuitos y otorgados por el Estado. Además, la Resolución 5879 de 2021 del CNE establece un máximo de avisos y vallas publicitarias que pueden publicar e instalar las organizaciones promotoras de lista, los cuales dependen de la categoría del municipio. Adicionalmente, estas organizaciones tienen la obligación de distribuir de manera equitativa la propaganda a la que tienen derecho.



Lo anterior implica que los candidatos **no podrán contratar cuñas radiales o en televisión.**



Curules de Paz

9. Financiación de las campañas

Financiación estatal



Según el Acto Legislativo, la **financiación de las campañas para estas curules será predominantemente estatal**, mediante anticipos y el mecanismo de reposición de votos que determinen las autoridades electorales.

El Decreto 1207 de 2021 establece que la **Registraduría apropiará y ordenará el gasto con destino a las campañas** que cumplan los requisitos del Consejo Nacional Electoral, con el propósito de entregar el anticipo al que se refiere el artículo 8 del Acto Legislativo 02 de 2021.

La **autoridad electoral entregará anticipos por un valor equivalente al 50% del valor del voto a reponer**, multiplicado por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de cada circunscripción. Este monto se repartirá en partes iguales entre todas las listas, y será entregado a las organizaciones promotoras y no a los candidatos.

Las organizaciones sociales, de víctimas, campesinas y de mujeres, los grupos significativos de ciudadanos, Consejos Comunitarios, Resguardos y Kumpaño **tienen plazo hasta el último día de la inscripción de candidatos para solicitar el anticipo.**

Para eso, deben adjuntar:



Copia del formulario E-6 de inscripción de candidatos.





Curules de Paz



Certificado de cuenta bancaria con vigencia no mayor a 30 días, a nombre de la organización, el grupo significativo, Consejo Comunitario, el resguardo y/o autoridades indígenas y los Kumpañy, o de la persona designada por el grupo significativo de ciudadanos para recibir los recursos mediante acta la cual deberá ser anexada a la solicitud.



Formato de solicitud de anticipos, el cual podrá ser descargado en este enlace: www.consejonacionalelectoral.gov.co/fondo-nacional-de-financiacionpolitica



Formato beneficiario de cuenta, el cual podrá ser descargado a través de enlace: www.consejonacionalelectoral.gov.co/fondo-nacional-de-financiacionpolitica o solicitarse al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales o a los Tribunales Electorales Transitorios de Paz.



Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario de cuenta, del representante legal o Rut, según sea el caso.

Posteriormente, **deberán allegar una póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario**, como requisito para el giro de los recursos.

Dicha póliza debe contener:

- ☑ **Nombre del tomador:** Nombre de las organizaciones promotoras de lista.
- ☑ **Nombre del afianzado:** Candidatos junto con las organizaciones promotoras de lista.
- ☑ **Nombre del Asegurado:** Registraduría Nacional del Estado Civil.



Curules de Paz

- ✓ **Beneficiario:** Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ **Valor Asegurado:** 100% del valor del anticipo que pretende cubrir.
- ✓ **Objeto:** Asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo transitorio 8° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el evento en que, por cualquier circunstancia, como renuncia o retiro de la lista, revocatoria de inscripción, violación de topes, no presentación de cuentas, no uso o uso parcial de los anticipos.
- ✓ **Vigencia:** desde la fecha de emisión y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña por parte de las Organizaciones Promotoras de Lista.

Una vez verificadas las listas inscritas y las solicitudes de anticipo, el Consejo Nacional Electoral solicitará los recursos por concepto de anticipos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



El giro de los recursos se realizará a través del Sistema Integrado de Información Financiera. **Las organizaciones promotoras de lista deberán garantizar el uso del 100% de los recursos asignados.**

Financiación Particular

Personas particulares pueden contribuir a la financiación de estas campañas; sin embargo, deberán hacerlo a través del Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, y sus donaciones serán repartidas por igual en todas las campañas. Lo anterior quiere decir que no se permiten aportes privados directos a las campañas por las circunscripciones de paz. Este Fondo deberá llevar un registro de las donaciones de los particulares recibidas a través de una cuenta autorizada para ese propósito, y será el encargado de verificar que los recursos no provengan de fuentes de financiación prohibidas.



Curules de Paz

Las personas particulares que contribuyan deben hacer llegar la siguiente documentación:

Para personas naturales:

- Acta de donación.
- Formato de aceptación de la distribución de los recursos en partes iguales entre todas las listas inscritas.
- Fotocopia de cédula/RUT.
- Formato de declaración del origen de los recursos
- Copia del documento soporte de la transacción
- Insinuación de la donación ante notaría, en caso de que el monto supere los 50 Salarios Mínimos.

Para personas jurídicas:

- Acta de donación
- Autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas de la donación
- Formato de aceptación de la distribución de los recursos en partes iguales entre todas las listas inscritas, suscrito por el representante legal o el que haga sus veces.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula del representante legal o quien haga de sus veces.
- Formato de declaración del origen de los recursos suscrito por el representante legal o el que haga sus veces.
- Copia del documento soporte de la transacción.



Curules de Paz



Estas donaciones pueden ser recibidas por el Fondo entre la fecha final de inscripción de candidatos y 15 días antes del día de las elecciones.

Por su parte, las organizaciones sociales, de víctimas, campesinas y de mujeres, los grupos significativos de ciudadanos, consejos comunitarios, resguardos indígenas y kumpany deberán enviar al Fondo de Partidos y Campañas electorales la siguiente información, para efectos del giro:

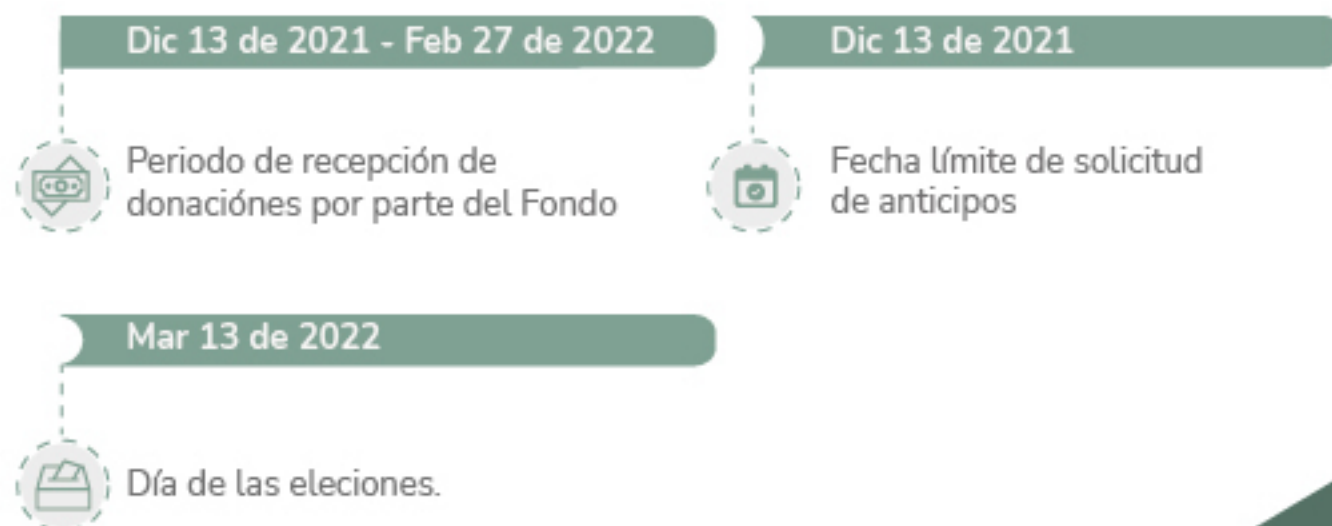
✓ Certificado de cuenta bancaria no mayor a 30 días a nombre de la organización, o de la persona designada para recibir recursos, mediante un acta que debe ser anexada a la solicitud.

✓ Formato beneficiario de cuenta, que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<http://www.consejonacionalelectoral.gov.co/fondo-nacional-de-financiacion-politica>

✓ Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario de cuenta, del representante legal o RUT.

Linea del tiempo sobre financiación de las campañas





Curules de Paz

Registro de libros contables, gastos de campaña y reposición de gastos (Resolución 5881 del 2021 del Consejo Nacional Electoral)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, aquellas campañas cuyo monto máximo sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes originados en fuentes de financiación privadas **deberán administrar sus recursos con un gerente de campaña designado por el candidato**. Además, todos los candidatos y agrupaciones políticas deben presentar informes individuales y consolidados de ingresos y gastos ante el Consejo Nacional Electoral por medio de su respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.



Si bien para la presentación de informes de gastos de campaña es obligatorio el uso del software “Cuentas Claras”, para el caso de las CTEP será **opcional, teniendo en cuenta que en las zonas geográficas en las que se encuentran el acceso a internet es limitado.**

Además, el Consejo Nacional Electoral, como autoridad electoral con la potestad de reglamentar aspectos relativos a la reposición de gastos de campaña de las listas inscritas a las elecciones de las CTEP de la Cámara, emitió el concepto CNE-AJ-0273/2014 mediante el cual se precisó que a las circunscripciones especiales no se les tendrá en cuenta el porcentaje mínimo de votación para tener acceso a la reposición de gastos de campaña.

Para el registro y diligenciamiento de los libros contables es necesario tener en cuenta:



Los candidatos y gerentes de campaña de las listas inscritas de Representantes a la Cámara por la CTEP por parte de organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, consejos comunitarios, resguardos y autoridades indígenas y las Kumpañy, **deberán registrar por separado, un libro destinado a asentar los ingresos y gastos que se realicen durante campaña.**

Curules de Paz



El libro de ingresos y gastos soportará el informe público de ingresos y gastos que está mencionado en el artículo 18 literal C de la Ley 130 de 1994 y en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.



Estos libros deberán registrarse el mismo día de la inscripción de la candidatura ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción de la lista. También podrán registrarse libros conformados por hojas continuas.



La autoridad encargada de la inscripción de candidatos deberá llevar un control de los libros de ingresos y gastos que registren, y asignará un número consecutivo para identificar el registro, junto con el nombre del candidato, circunscripción a la que aspira y el número de folios del libro. Esta información debe ser reportada al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.



Al momento de la diligencia del registro, **la autoridad electoral ante quien se realice dejará constancia de tal acto en el primer folio del libro**, indicando número del registro, fecha y hora, destinación, cantidad de folios que lo componen, organización promotora o grupo significativo de ciudadanos, nombre del candidato, datos de notificación y nombre, cargo y firma de quien realiza el registro.

¿Cómo diligenciar los libros?

El diligenciamiento debe revelar los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.





Curules de Paz

Los asientos contables se realizarán a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado los hechos económicos. Además de las categorías establecidas en los literales de los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 que le sean aplicables a estas campañas, **debe tenerse en cuenta lo siguiente:**



A cada una de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos que contiene el formulario correspondiente, deben destinarse los folios que se consideren necesarios, con el objeto de informar separadamente la contabilización de cada uno de los códigos que aparecen en el formulario.








Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.



Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario. Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.



En el diligenciamiento de los libros de contabilidad, **no está permitido:**

-  **Alterar** en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
-  **Dejar espacios** que faciliten intercalaciones o adiciones.
-  **Hacer interlineaciones**, raspaduras o correcciones en los asientos contables.
-  **Borrar o tachar** en todo o en parte los asientos contables.
-  **Arrancar hojas**, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.



Curules de Paz



La presentación del informe individual y el consolidado de ingresos y gastos de campaña por parte de los candidatos, gerentes de campaña y Organizaciones Promotoras de Listas es obligatoria y en físico.

Los registros de ingresos y gastos deberán consignarse en los formatos diseñados por el CNE, a disposición en su página web y/o en los Tribunales Electorales Transitorios de Paz dispuestos para cada circunscripción.

<https://www.cne.gov.co/fondo-nacional-de-financiacion-politica>

Además, se habilitará el módulo de ingresos y gastos de campaña y por medio del software aplicativo “**Cuentas Claras**”, se remitirá a los correos electrónicos registrados en el formulario E-6 de inscripción de las Organizaciones Promotoras de la lista, el usuario y la contraseña. **No obstante, para las CTEP el uso de este software es opcional.**

Presentación de los informes

Los candidatos de las CTEP son los responsables de presentar ante las Organizaciones Promotoras de la Lista el informe individual de ingresos y gastos de campaña en los términos del artículo 25 de la Ley 1475, **junto con los siguientes documentos:**



Formulario y anexos diligenciados y suscritos por el candidato y gerente, así como por un contador público titulado, al igual que original del libro de ingresos y gastos con los respectivos soportes contables.



Declaración juramentada del origen de los recursos del candidato y, cuando existan recursos que provengan del patrimonio del candidato, su declaración de renta.



Curules de Paz

Posteriormente, las Organizaciones Promotoras deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, o de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, **el informe consolidado de ingresos y gastos de las campañas en las que hubieren participado, además de:**



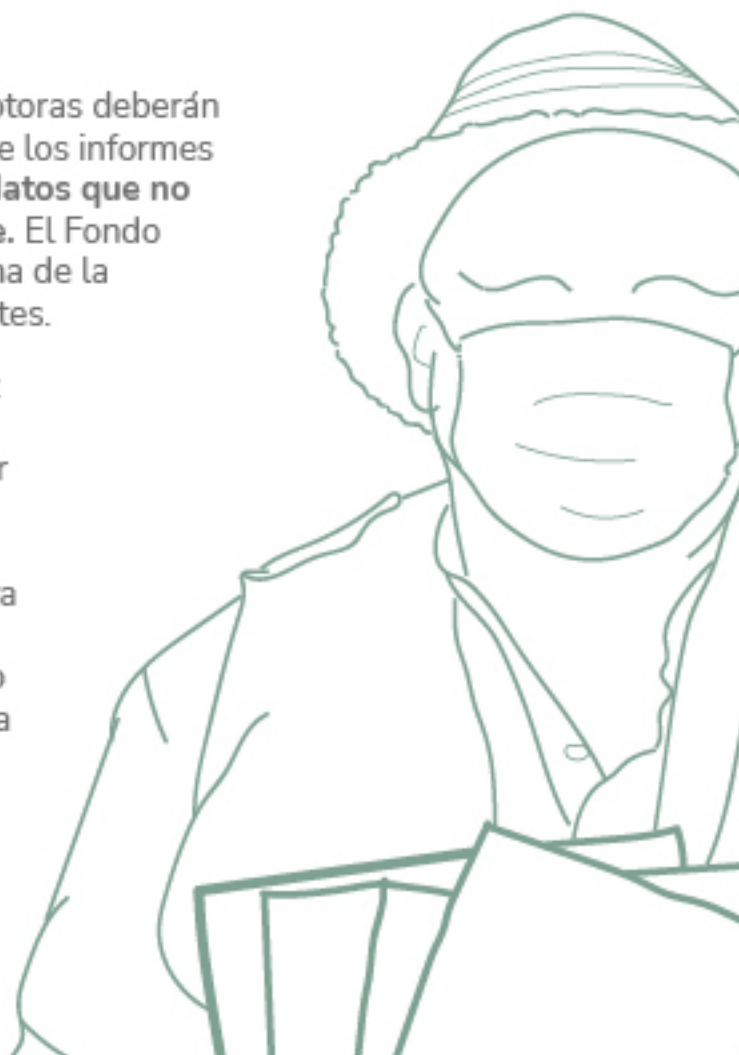
Formulario y anexos en original debidamente diligenciados y suscritos por el Representante Legal y el Auditor Interno de la Organización Promotora de la Lista.



Copia de los formularios y anexos presentados por cada uno de los candidatos ante la Organización Promotora de la Lista, incluyendo copia del libro de ingresos y gastos con los respectivos soportes contables.

De la misma forma, las Organizaciones Promotoras deberán entregar también al momento de radicación de los informes de ingresos y gastos, **una lista con los candidatos que no cumplieron su deber de presentar el informe.** El Fondo Nacional remitirá la información a la Sala Plena de la Corporación para las investigaciones pertinentes.

Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz que reciban los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, deberán enviar al Asesor del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales al día siguiente al vencimiento del término legal para la presentación, vía correo electrónico, **una relación de los informes recibidos,** y en plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a dicha fecha remitirán por conducto de la Registraduría la totalidad de los documentos radicados.





Curules de Paz

A su vez, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales revisará los informes presentados para verificar el cumplimiento de los requisitos del Acto Legislativo 2 de 2021 y demás normas electorales y contables. **El Fondo expedirá una certificación contable si se cumplen 3 requisitos:**



Haberse presentado oportuna y en debida forma, de acuerdo con las normas electorales y contables vigentes los Informes de Ingresos y Gastos de campañas.



No haber sobrepasado la suma máxima de gastos fijada por el Consejo Nacional Electoral para la respectiva campaña.



Haber acreditado en oportunidad el sistema de auditoría interna.

Con dicha certificación, el Fondo preparará y someterá a consideración del Consejo Nacional Electoral **los proyectos de actos administrativos para el reconocimiento del derecho a la reposición de gastos de campaña.** Una vez este acto sea expedido por el Consejo Nacional Electoral, se informará al ordenador del gasto para que proceda a efectuar los pagos correspondientes.

La reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña.

De acuerdo con el Consejo Nacional Electoral, el pago de la reposición de gastos de campaña estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y se realizará a través del beneficiario de cuenta previamente registrado en el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.



El giro de los recursos de reposición nunca se girará directamente al candidato, sino que se hará a través de las Organizaciones Promotoras de Listas. Estas distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos.



Curules de Paz

Una vez se hayan realizado los pagos o giros de los recursos, las Organizaciones Promotoras de Listas **deberán informar dentro de los 3 meses siguientes**, al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, de la entrega de los recursos a los candidatos. Si no se hace en ese plazo, se informará a la Asesoría de Inspección y Vigilancia o la entidad que haga sus veces para indagar las razones.



10. ¿Qué alertas existen frente a la implementación de las Curules de Paz?



Una de las alertas relacionadas con la elección de estos representantes es **el déficit de cedulación que existe en las zonas rurales de algunos de los municipios** que integran las circunscripciones. Por lo tanto, es necesario promover la cedulación de la ciudadanía en estas regiones, con el fin de que puedan participar de la elección.

Al respecto, en la Audiencia Pública convocada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que está proyectado realizar 'brigadas' en los territorios, con el fin de llevar a cabo jornadas de cedulación masiva.



Otra de las alertas relacionadas con este proceso tiene que ver con **las garantías para la seguridad de los candidatos que compitan en estas elecciones**, dadas las difíciles condiciones de seguridad que se vive en algunos de los territorios que integran estas zonas.

Frente a este tema, el Ministerio del Interior se refirió en dicha Audiencia, a la puesta en marcha de una estrategia que pretende la garantía de seguridad de los habitantes – particularmente las víctimas participantes activas de la política – de las circunscripciones en cuestión, a través del Plan de Acción Oportuna (PAO).



Curules de Paz

Por su parte, la Unidad Nacional de Protección afirmó que se han estado llevando a cabo comités internos, informes de violencia política, informes de riesgo de la Policía, Procuraduría y los demás comités, con el fin de mantener actualizada la información sobre riesgos y alertas que se identifiquen en los territorios en cuestión.



Definición de tribunales electorales: Tres meses antes de las elecciones, es decir en diciembre del 2021, la autoridad electoral debe poner en marcha los Tribunales Electorales.



Campaña pedagógica especial en el marco de las elecciones de las CTEP que debe adelantar el Ministerio del Interior con base en el Decreto 1207 de 2021 (artículo 21).



Se reconoce que **existe un tiempo muy limitado para desarrollar las actividades y trámites** que implica la inscripción de candidatos, lo cual puede desestimular la participación de algunas de las organizaciones que podrían ser promotoras de lista.



El tercer inciso del artículo 4 transitorio del Acto Legislativo establece que se deberá garantizar la participación real y efectiva de los pueblos étnicos *"a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios"*. Hasta el momento, **el Ministerio del Interior no ha expedido una reglamentación adicional para cumplir con este propósito.**



Curules de Paz

Normativa utilizada para la realización de esta cartilla:

- Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.
- Decreto 1207 del 5 de octubre de 2021, expedido por la Presidencia de la República.
- Resolución 10592 del 28 de septiembre de 2021, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Resolución 5879 del 1 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Resolución 5880 del 1 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Resolución 5881 del 1 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Resolución 5882 del 1 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Otra normativa a consultar:

- Resolución N° 5877 del 1 de octubre de 2021, del Consejo Nacional Electoral Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos de las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022, se establece el monto máximo que cada organización puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido.



Curules de Paz

- Resolución N° 5878 del 1 de octubre del 2021, del Consejo Nacional Electoral Por medio de la cual se regula el reporte de gastos en la recolección de firmas de candidaturas por parte de los grupos significativos de ciudadanos conformados para las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022.
- Resolución N° 7670 del 21 de octubre del 2021, del Consejo Nacional Electoral Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 7671 del 21 de octubre de 2021, del Consejo Nacional Electoral Por medio de la cual establece el procedimiento especial, breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
- Resolución N° 7669 del 29 de octubre de 2021, del Consejo Nacional Electoral Por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz.

Contacto:

✉ vamos@delcapitolioalterritorio.com

www.delcapitolioalterritorio.com
